

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00372-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada VOESTALPHINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A. contra TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES SAS.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Negar la medida cautelar solicitada por cuanto para esta clase de asuntos no es procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 590 del Código General. Tanto más cuando la medida de embargo de dineros está instituida para los procesos ejecutivos, por lo que no puede catalogarse como innominada.

Reconocer personería a la abogada Jenifer Cortés Salcedo como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.